



CIRCULAR

PARA: Gobernadores, alcaldes, secretarios de gobierno, cultura y hacienda municipales y distritales.

DE: Ministra de Cultura.

ASUNTO: Reporte espectáculos públicos de las artes escénicas autorizados a nivel municipal y distrital – Ley 1493 de 2011 y Decreto 1258 de 2012.

FECHA: Julio 31 de 2012.

Estimados señores,

1. El 26 de diciembre de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley N° 1493, que tiene por objeto reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia. La precitada ley define los espectáculos públicos de las artes escénicas como *“las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico”* (art. 3º, literal a).

2. El artículo 7º de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal a los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo hecho generador es *“la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS”* (corresponden a \$78.147 en 2012).

El recaudo de esta contribución está a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que girará a cada municipio y distrito los montos correspondientes a su recaudo, para el desarrollo de proyectos locales de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011, art. 13º).

3. Como un mecanismo de seguimiento y control a la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el



Certificado C009/3221



Certificado C009/3220





Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores (Ley 1493 de 2011, art. 7°).

Para el efecto, el Decreto reglamentario 1258 de 2011 establece en el artículo 22° que los municipios y distritos reportarán mensualmente por vía electrónica al Ministerio de Cultura, el listado de espectáculos públicos autorizados y realizados en su respectiva jurisdicción. En este Ministerio la dependencia encargada de recibir los reportes es el Grupo de Gestión Financiera y Contable, que realizará el control y seguimiento al pago de la contribución parafiscal creada por la Ley 1493 de 2011.

El reporte deberá realizarse mensualmente, atendiendo el siguiente procedimiento y cumpliendo los requisitos que se enuncian a continuación: a) Contar con un correo electrónico a donde se le enviará un usuario y contraseña y demás notificaciones relacionadas con este procedimiento; y b) ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal del Ministerio de Cultura y diligenciar el formulario en línea que para ello se proveerá.

El responsable de reportar cada mes la información será el Secretario de Gobierno o la autoridad encargada de aprobar los espectáculos públicos de las artes escénicas a nivel municipal. Cada municipio y distrito deberá informar a la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura el responsable de atender el reporte periódico, a más tardar el 20 de agosto de 2012.

4. Teniendo en cuenta que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 estipula que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde cumplir las funciones y prestar los servicios que le asignen la Constitución y las leyes; y que el artículo 315 de la Carta Política determina que una de las atribuciones de los alcaldes es hacer cumplir la Constitución y la ley, atentamente solicito su colaboración en la atención oportuna de la obligación periódica de reportar los espectáculos públicos de las artes escénicas autorizados en su respectiva jurisdicción.

El cumplimiento de esta obligación permitirá al Ministerio de Cultura realizar un seguimiento adecuado al pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, lo que beneficiará a los municipios y distritos a nivel nacional, en tanto se garantizará el debido recaudo para financiar los proyectos locales de infraestructura para la presentación y circulación de este tipo de eventos.

Por último, con el ánimo de propiciar una adecuada comprensión y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1493 de 2011, los invitamos a consultar el



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220





Ministerio de Cultura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Decreto 1258 de 2012, la Resolución 712 de 2012 expedida por este Ministerio, y la Guía de preguntas frecuentes disponible en el portal web: www.mincultura.gov.co

Desde el Ministerio de Cultura, el Grupo de Gestión Financiera y Contable estará atento a solucionar las dudas e inquietudes que se presenten sobre el contenido de la presente comunicación. Por favor comunicarse con Flor Zulian Salamanca o Teresa Colorado, al teléfono 342 41 00 ext. 1130 y 1221.

Cordial saludo,



MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra de Cultura

Aprobaron: Guiomar Acevedo Gómez – Directora de Artes
Juan Manuel Vargas – Jefe Oficina Jurídica
Flor Zulian Salamanca Díaz – Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable
Andrés Ruiz Orjuela – Coordinador Grupo de Gestión de Sistemas e Informática

Revisaron: Manuel José Álvarez
Adriana Hurtado Rivas

Proyectaron: Gabriel Arjona Pachón
Daniel Restrepo Mejía



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220

